ACUERDO DE SALA
Incidente de inejecución de sentencia

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-80/2016 Y ACUMULADOS.

INCIDENTISTA: ÓSCAR JAVIER PEREYDA DÍAZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES.

SECRETARIA: CLAUDIA MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar lo procedente en el incidente de inejecución del juicio electoral identificado con la clave **SUP-JE-80/2016 y acumulados**, respecto del cumplimiento de la sentencia de veintiocho de julio del año en curso; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por el recurrente y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Sentencia de la Sala Superior. El veintiocho de julio del presente año, la Sala Superior emitió sentencia en el juicio electoral al rubro indicado, al tenor los resolutivos siguientes:

> "[…]
>
> **PRIMERO.** Se acumulan los juicios electorales SUP-JE-81/2016 y SUP-JE-82/2016 al diverso SUP-JE-80/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los juicios acumulados.
>
> **SEGUNDO.** Es INEXISTENTE la omisión imputada a los órganos nacionales del Partido Acción Nacional, en términos de lo razonado en la presente sentencia.
>
> **TERCERO.** Se ORDENA al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, sustancie y emita la resolución respecto del expediente partidista AI-CEN-22/2016.
>
> **CUARTO.** El órgano estatal partidista responsable deberá informar a esta Sala Superior en los términos precisados.
>
> […]"

La resolución se notificó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, el diecinueve de agosto del año en curso.

2. Escrito incidental. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, Óscar Javier Pereyda Díaz, presentó escrito relativo al

incumplimiento de la sentencia precisada en considerando anterior.

3. Resolución del escrito incidental. El veintiuno de septiembre del año en curso, se dictó la determinación en el incidente de inejecución de sentencia, en los términos siguientes:

> "[…]
>
> En consecuencia, ante lo fundado de los motivos de inconformidad, lo procedente es conforme a lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente SUP-JE-80/2016 y acumulados, ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit para que, de **inmediato** emita la resolución que en Derecho proceda respecto del expediente partidista AI-CEN-22/2016, derivado de los escritos presentados por Óscar Javier Pereyda Díaz, en los que solicita la expulsión de Leopoldo Domínguez González, así como la privación del cargo de Óscar Isidro Medina López, e informe a esta Sala Superior el cumplimiento respectivo dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra.
>
> Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, **se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**
>
> Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del actor de dar vista al Ministerio Público Federal por la posible comisión de un delito, se dejan a salvo sus derechos para ejercerlos conforme a su interés convenga.
>
> Por lo expuesto y fundado, se
>
> **R E S U E L V E:**

> **PRIMERO.** Se declara **incumplida** la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-80/2016 y acumulados.
>
> **SEGUNDO.** Se **ordena** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, que **de inmediato** emita la resolución respecto del expediente partidista AI-CEN-22/2016.
>
> **TERCERO.** El órgano estatal partidista responsable, deberá informar a esta Sala Superior en los términos precisados en el segundo considerando de la presente resolución
>
> […]”

4. Escrito de incumplimiento al incidente de inejecución. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, Óscar Javier Pereyda Díaz, presentó escrito en el cual señaló el incumplimiento en que ha incurrido el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Nayarit, respecto del incidente de inejecución y de la propia sentencia de fondo, precisadas con antelación.

5. Acuerdo de requerimiento. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Instructor, determinó requerir al citado órgano partidista responsable para efecto de que informara respecto del cumplimiento de la ejecutoria precisada; así también lo apercibió para el caso de incumplimiento, se le impondría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. Desahogo. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción

Nacional en Nayarit, presentó escrito por medio del cual manifestó que el veintidós de noviembre siguiente, celebraría una sesión extraordinaria, en la que se resolvería el expediente **CAI-CEN-022/2016**; a fin de cumplimentar la ejecutoria.

7. Acuerdo de Sala. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior, determinó requerir por segunda ocasión al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a fin de que cumpliera con la ejecutoria de veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

Al efecto, hizo efectivo el apercibimiento decretado por acuerdo de catorce de noviembre del presente año, y se impuso al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, una **amonestación.**

De igual forma, se le apercibió de nueva cuenta para el caso de incumplimiento se le impondría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. Escrito del accionante. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, Oscar Javier Pereyda Díaz, presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Sala Superior por el cual solicita se requiera al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, cumpla con lo ordenado en la supracitada ejecutoria.

9. Oficio de la responsable. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, presentó oficio CDE/NAY/PAN/0130/16, en la Sala Superior, en el que sustancialmente sostuvo lo siguiente:

> *"En vía de cumplimiento me permito informar y dar cuenta de lo siguiente:*
> *a). Que con fecha 15 de diciembre de la presente anualidad sesionó la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal en Nayarit, en la cual admitió la demanda, se ordenó integrar los expedientes CO/CE/CDE/NAY/01/2016 para el Militante Leopoldo Domínguez González y CO/CE/CDE/NAY/02/2016 para el Militante Oscar Isidro Medina López.*
> *b). Que con fecha 16 de diciembre de la presente anualidad sesionó fueron debidamente notificados los antes mencionados, para el día 30 de diciembre se presente a estas oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, a efecto de concederles GARANTIA DE AUDIENCIA, en relación con los hechos a los cuales viene señalando el Militante Oscar Javier Pereyda Díaz."*

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante

actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1, intitulado "*Jurisprudencia*", de rubro: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."***

Lo anterior, porque en términos de lo dispuesto en los artículos 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 199, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 73, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Sala Superior hacer efectivo los apercibimientos, que se decreten en los asuntos sustanciados bajo su jurisdicción.

SEGUNDO. Estado procesal. Visto el estado procesal de los autos en el expediente en que se actúa, y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, respecto al cumplimiento de la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional el veintiocho de julio de dos mil dieciséis; en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, 93, fracción VII, de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **REQUIERE** al mencionado órgano partidista estatal, para que **a más tardar el tres de enero de dos mil diecisiete**, remita a este órgano jurisdiccional, la determinación que pronuncie en el o los expedientes que hubiere integrado a fin de cumplimentar con la supracitada ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional.

En el entendido que la información y documentación que se requiere, la deberá hacer llegar a través de la cuenta cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx y posteriormente remitir los originales y/o copia certificada por los medios más expeditos a la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

No obstante, **SE APERCIBE** de nueva cuenta al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, para que cumpla con lo ordenado por la Sala Superior; por lo que, **en caso de reiterar el desacato**, se le impondrá una **multa consistente en cincuenta días de salario** mínimo general vigente en la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en el en el inciso c), del artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.[1]

[1] El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo; el artículo 3° Transitorio, se otorgó el plazo de 1 año para que todas las autoridades de todos los niveles de gobierno realizaran las adecuaciones en sus ordenamientos jurídicos a fin de sustituir las referencias de salario mínimo por la de Unidades de Medida y Actualización.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia J. 24/2001 de la Sala Superior, del rubro siguiente: "***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".*** [2]

Finalmente, se **vincula** al cumplimiento de la ejecutoria del veintiocho de julio de dos mil dieciséis, al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que realice los actos que estime necesarios para lograr el cese de la conducta omisiva en la que ha incurrido el Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político en el Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Glósense el escrito y el oficio de la cuenta, presentado por Oscar Javier Pereyda Díaz y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se apercibe al Comité Directivo Estatal del

[2] Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, para que **a más tardar el tres de enero de dos mil diecisiete**, informe a esta Sala Superior, respecto al cumplimiento a la ejecutoria de veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

En caso de incumplimiento por parte del citado órgano partidista estatal, se hará acreedor a una multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

TERCERO. Se vincula al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional** a efectuar los actos necesarios para que el Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político en el Estado de Nayarit, dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda a las partes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
INDALFER INFANTE GONZALES	**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**
MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SANCHEZ BARREIRO